



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 023-2010-00731-00
DEMANDANTE : ARRENDAMIENTO RUIZ Y ASOCIADOS
DEMANDADO : LUZ MARY SÁNCHEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 3 memoriales, 2 de ellos aportados por la parte demandante, mediante el primero solicita se oficie al representante legal de CONINTEX S.A, para que informe porque motivo se dejaron de efectuar los descuentos a la señora Alina María Arias Hernández, con el segundo escrito solicita darle trámite al proceso y el ultimo allegado por la curadora ad litem de una de las demandadas, mediante el cual renuncia al nombramiento como curador y solicita exclusión de la lista de auxiliares de justicia . **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto que data de 23 de septiembre de 2010, se decretó embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devenga la demandada ALINA MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ, con C.C No 42.388.117, como empleada al servicio de CONINDEX S. A Nit 800.219.510, folio 7 Cuaderno Medidas.

La anterior medida, se comunicó al pagador en diversas ocasiones, sin que el aludido acatará la orden, por ello mediante auto de 19 de noviembre de 2011, folio 21 Cuaderno Medidas, se impuso multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la empresa C.I CONINDEX S.A, se requirió a la misma para que informe cual es el valor del salario que devenga la señora Alina María Arias Hernández, información que en su momento fue allegada y se nombró al señor Rene Abadía Urrutia como secuestre para que adelante el cobro judicial de los dineros que debía consignar mensualmente C.I. CONINDEX S.A por concepto de embargo Folio 21.

Ahora bien, de la revisión de la cuenta de banco agrario correspondiente a este despacho por títulos judiciales, se avizora que únicamente se ha efectuado un descuento que concierne a 19 de noviembre de 2019, por valor de \$450.000. por tanto, se accederá a la petición elevada por la parte demandante y por ello se procederá a oficiar al representante legal de la aludida entidad para que informe por qué razón dejó de realizar los descuentos ordenados.

De igual forma, reposa en el expediente petición de relevo del cargo del secuestre señor Rene Abadía Urrutia folios 48 y 49, a la cual se accedió folio 50 y se nombró en su reemplazo a la Dra Yadira Gómez Uribe quien no compareció a tomar posesión del cargo por lo que se removió y se designó como tal a la señora Nubia Elena Botero Castaño, la misma que tampoco se ha posesionado, por lo que se procede a relevarla y a nombrar un nuevo secuestre.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

De otra parte se avizora a folio 63 del cuaderno principal que se ordenó el emplazamiento de la señora Luz Mary Sánchez de Zapata, y posteriormente se designó terna de curadores ad-litem, tomando posesión del cargo la abogada Nayibe Andrea Lopera Parra, folio 68 Cuaderno Principal, quien contestó la demanda el día 21 de septiembre 2015 folios 69 y 70; pero ahora dicha auxiliar de justicia, radica escrito mediante el cual renuncia al nombramiento puesto que por cuestiones de estudio se radicará en México, solicita además exclusión de la lista de auxiliares, al respecto se aceptará a renuncia y se procederá a designar un nuevo curador ad-litem para que represente a la señora Sánchez Zapata, asumiendo el caso en el estado en que se encuentra; respecto a la exclusión de la lista de auxiliares no se accederá a ello puesto que dicha petición debe elevarla la interesada ante el Consejo Superior de la judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del C.P.C

Por último, se observa en el libelo demandatario que hasta la fecha aún no se ha notificado en debida forma al señor Samuel Ovidio Arroyave, por tanto, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique en debida forma al aludido demandado so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al representante legal de la empresa C.I CONINDEX S.A, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe porque motivo, dejó de cumplir con la medida ordenada mediante auto que data de 23 de septiembre de 2010, consistente embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devenga la demandada ALINA MARIA ARIAS HERNANDEZ, con C.C No 42.388.117, como empleada de la aludida empresa. Remítase copia del presente auto.

Se advierte a la parte demandante que los oficios deben ser retirados y radicados en la aludida entidad en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: Relevar del cargo de secuestre a la señora Nubia Elena Botero Castaño y en su lugar nombrar Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, C.C No 8.357.384, celular 3045296070 a quien se puede ubicar en la carrera 66C 32D 27 Medellín, correo electrónico andresalvacc@gmail.com, a fin de que cumpla con lo dispuesto en auto de 19 de noviembre de 2011, folio 21 Cuaderno Medidas.

TERCERO: Aceptar la renuncia de la curadora ad -litem Nayibe Andrea Lopera Parra, y en su lugar designar como curador ad-litem de la demandada Luz Mary Sánchez de Zapata, al abogado Juan Carlos Arboleda Ocampo, con C.C 1,035,863,517 y T.P No 293,672, celular 3147520338, a quien se puede ubicar en la Carrera 66 # 48C - 13, oficina 201, correo electrónico in.law@outlook.es. Comuníquese dicho nombramiento por el medio más expedito.

CUARTO: No acceder a la exclusión de la lista de auxiliares elevada por la abogada Nayibe Andrea Lopera Parra, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar los trámites pertinentes para surtir la notificación personal del demandado Samuel Ovidio Arroyave

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que de no cumplir la carga procesal dentro del término señalado se dará aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fc6b3027fbccca8d8643f2de35571a7d388bf9bee9460b3dfbe33585171ffd

Documento generado en 27/01/2021 04:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo